

LOS TÍTULOS DE LOS REYES DE LEÓN EN LOS DOCUMENTOS MEDIEVALES COMO REFLEJO DE LA CONTINUIDAD DEL REINO VISIGODO DE TOLEDO

JULIA MONTENEGRO
Universidad de Valladolid

ARCADIO DEL CASTILLO
Universidad de Alicante

Resumen

Partiendo de la idea expuesta por S. Teillet de que en los últimos tiempos del reino visigodo de Toledo quedó configurada una plena identificación de esta formación política con *Hispania*, así como del hecho de que la continuidad entre el reino visigodo y el reino de Asturias fue real y evidente (si bien, el reino de Asturias es una realidad desde luego diferente del reino visigodo de Toledo), como creemos haber demostrado en trabajos anteriores, hemos considerado que la identificación de *Hispania* y el *regnum gothorum* permite una valoración más matizada de determinados títulos utilizados por los reyes de León, sucesores de los reyes de Asturias. A este tema en concreto dedicamos este trabajo, mediante el que hemos podido apreciar cómo la idea de continuidad de esta comunidad política con respecto al reino visigodo de Toledo, que se manifiesta en los más diversos aspectos, se plasma de alguna manera en la titulación de sus reyes que fueron, en efecto, los continuadores de los reyes del reino visigodo de Toledo. Por ello aspiraron al dominio de toda la Península, de *Hispania*, y tales aspiraciones quedaron reflejadas en la titulatura: *rex* o *imperator Hispaniae*, sin que se pueda afirmar, como se ha venido haciendo, que tales títulos eran un mero reflejo de los ideales neogóticos, elaborados a finales del siglo IX.

Abstract

Based on the notion posed by S. Teillet that the Visigothic Kingdom of Toledo in its latter stages came to be fully identified with *Hispania*, as well as on the fact that there was real and evident continuity between the Visigothic Kingdom and the Kingdom of Asturias (although the Kingdom of Asturias is clearly a different reality from the Visigothic Kingdom of Toledo) as we have already demonstrated in previous papers, we have considered that the identification of *Hispania* with the *regnum gothorum* allows a more nuanced assessment of certain titles used by the kings of Leon, successors of the kings of Asturias. This paper specifically examines how the notion of continuity of this political entity with regard to the Visigothic Kingdom of Toledo, which is manifested in many aspects, is somehow expressed in the titles of its kings, who effectively were the successors of the kings of the Visigothic Kingdom of Toledo. For such a reason they did aspire to reign over the whole of the Peninsula, i.e. *Hispania*, and such aspirations are reflected in the titles given: *rex* or *imperator Hispaniae*, without possibility of affirming, as it has previously been done, that such titles merely reflected the neo-Gothic ideals elaborated in the late 9th century.

Palabras clave

Edad Media – Imperio hispánico – León – Castilla – Títulos de reyes – Continuidad del reino visigodo

Key words

Middle Ages – Hispanic Empire – Leon – Castile – Titles of the kings – Continuity of the Visigothic Kingdom

En los últimos tiempos del reino visigodo de Toledo quedó configurada una plena identificación de esta formación política con *Hispania*, y así lo ha puesto de manifiesto S. Teillet con numerosos ejemplos. La equiparación entre *Hispania* y el *regnum gothorum* venía de

antiguo, pues ya, en la segunda mitad del siglo VI, Gregorio de Tours llamaba *Hispania* al reino visigodo, *Hispani* a sus habitantes y *reges Hispaniae* o *reges Hispanorum* a sus reyes. Si bien ciertamente la elaboración doctrinal de la identificación entre *Hispania* y el *regnum gothorum* se debió a Isidoro de Sevilla (primer cuarto del siglo VII), y recibió su impulso definitivo por obra de Julián de Toledo (segunda mitad del siglo VII). Asimismo, Fredegario (mediados del siglo VII) se refería al reino visigodo como *Hispania* y también *regnum Hispaniae* y a sus monarcas como *reges Hispaniae*, y algo similar podemos decir del papa León II, en el último cuarto del siglo VII, cuya cancillería alude al reino visigodo como *Hispania* y a su rey Ervigio como *rex Hispaniae*. Contamos, por lo demás, con textos conciliares y con leyes que testimonian como terminó por producirse la completa identificación entre *Hispania* y el *regnum gothorum* incluso en el vocabulario político-institucional del Estado.¹

¹ S. TEILLET, *Des Goths à la nation gothique. Les origines de l'idée de nation en Occident du V^e au VI^e*, Paris, Les Belles Lettres, 1984, esp. pp. 374-375, 380-382, 414-420, 494-501, 531-533, 575-578, 582, 584 y 628-636. Cf. R. MENÉNDEZ PIDAL, "Introducción", en *Historia de España de R. Menéndez Pidal*, III, Madrid, Espasa-Calpe, 1940, pp. XXXIV-XXXVI; R. MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, I, 4^a ed. totalmente revisada y añadida, Madrid, Espasa-Calpe, 1947, p. 65; J.L. ROMERO, "San Isidoro de Sevilla. Su pensamiento histórico-político y sus relaciones con la Historia visigoda", *Cuadernos de Historia de España*, 8 (1947), pp. 54-62; H. MESSMER, *Hispania-Idee und Gotenmythos. Zu den Voraussetzungen des traditionellen vaterländischen Geschichtsbildes im spanischen Mittelalter* (Geist und Werk der Zeiten, 5), Zürich, Fertz & Wasmuth, 1960, esp. pp. 104-119; J.N. HILLGARTH, "Historiography in Visigothic Spain", en *Settimane di studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*, XVII (La storiografia altomedievale, 10-16 aprile 1969), Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1970, esp. pp. 295-298; L.A. GARCÍA MORENO, "*Urbs cunctarum gentium victrix gothicis triumphis victa*. Roma y el reino visigodo", en *Settimane di studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*, XLIX (Roma fra Oriente e Occidente, 19-24 aprile 2001), Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 2002, pp. 311-312 (cf. también: n. 241 y 243); L.A. GARCÍA MORENO, "La idea de España en la época goda", en *Fundamentos medievales de los particularismos hispánicos. IX Congreso de Estudios Medievales 2003*, León, Fundación Sánchez-Albornoz, 2005, pp. 52-57; L.A. GARCÍA MORENO., "Patria española y etnia goda (siglos VI-VIII)", en V. PALACIO ATARD (ed.), *De Hispania a España. El nombre y el concepto a través de los siglos*, Madrid, Temas de Hoy-Colegio Libre de Eméritos, 2005, pp. 48-52 y 331-332; C. MARTIN, *La géographie du pouvoir dans l'Espagne visigothique* (Temps, espace et société. «Histoire et civilisations», 861), Villeneuve d'Ascq, Presses universitaires du Septentrion, 2003, esp. pp. 361-370; J. MONTENEGRO, "Realidad y mito en la historiografía medieval de los rei-

Pues bien, la identificación de *Hispania* y *regnum gothorum* permite, además, una valoración más matizada de determinados títulos utilizados por los reyes de León, sucesores de los reyes de Asturias. La idea de continuidad de esta comunidad política con respecto al reino visigodo de Toledo se cultivó celosamente en el reino de León (y posteriormente en la Corona de Castilla); las crónicas y, en cierto modo, los diplomas así lo demuestran, no sólo cuando indican expresamente que sus reyes descendían de los monarcas visigodos, sino también mediante fórmulas más sutiles pero no menos expresivas. Determinados títulos que se atribuyeron los reyes de León y la propia idea del “Imperio hispánico”, que serían también manifestación de tales pretensiones de continuidad – y, en consecuencia, de supremacía sobre los restantes reinos cristianos peninsulares – han sido catalogados de carentes de fundamento. Pero, la continuidad entre el reino visigodo y el reino de Asturias fue real y evidente (si bien, el reino de Asturias es una realidad desde luego diferente del reino visigodo de Toledo), y tal continuidad, que se manifiesta en los más diversos aspectos, se plasma de alguna manera en la titulación de sus reyes.² Los reyes de León fueron, en efecto, los continuadores de los reyes del reino visigodo de Toledo. Por ello aspiraron al dominio de toda la Península, de *Hispania*, y tales aspiraciones quedaron reflejadas en la titulación: *rex* o *imperator Hispaniae*, sin que se pueda afirmar, como se ha venido haciendo, que tales títulos eran un mero reflejo de los ideales neogóticos. Partiendo de esta base – a saber, que las

nos de Asturias y Portugal”, en *Astúrias e Portugal. Relações históricas e culturais. Actas do Colóquio 5 a 7 de Dezembro de 2005*, Lisboa, Academia Portuguesa da História, 2006, pp. 91-92; A.P. BRONISCH, “El concepto de España en la historiografía visigoda y asturiana”, *Norba*, 19 (2006), pp. 11-32; J. MONTENEGRO y A. DEL CASTILLO, “The Alfonso II Document of 812, the *Annales Portugalenses Veteres*, and the Continuity of the Visigothic Kingdom of Toledo as the Kingdom of Asturias”, *Revue Belge de Philologie et d’Histoire*, 87 (2009), pp. 209-211.

² Sobre este tema presentamos un avance titulado “Mythe et réalité historique du royaume des Asturies-Léon et son image dans les titres de ses monarques (711-1230)” dentro de la sesión *Le concept et l’expansion des royaumes ibériques* (L13, Mestag 1), en el marco de la *Fourth European Science History Conference*, organizada por el International Institute of Social History, celebrada en La Haya, y que fue expuesto el 2 de marzo de 2002.

pretensiones hegemónicas sobre todo el territorio peninsular tenían su fundamento en una realidad y no en un mito elaborado a fines del siglo IX³ – se puede llevar a cabo una relectura de las crónicas pero también de determinadas prácticas cancillerescas por parte de los monarcas de los reinos occidentales hispánicos.⁴

³ Hemos defendido exhaustivamente, en varios trabajos, la idea de una continuidad del reino visigodo de Toledo en el reino de Asturias, considerando que en el año 713 se produjo la capitulación de Astorga, capital del antiguo ducado Asturiense, y que la inicial sumisión del ducado visigodo se transformó después en la rebelión de don Pelayo, encabezando a los habitantes del ducado (los astures de las crónicas) contra los musulmanes en el año 718, fecha en la que, por lo demás, tuvo lugar la batalla de Covadonga: J. MONTENEGRO y A. DEL CASTILLO, “Don Pelayo y los orígenes de la Reconquista: Un nuevo punto de vista”, *Hispania*, 52 (1992), pp. 5-32; J. MONTENEGRO y A. DEL CASTILLO, “En torno a la conflictiva fecha de la batalla de Covadonga”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 8 (1990-91), pp. 7-18. Y lo hemos resaltado continuamente en trabajos posteriores: J. MONTENEGRO y A. DEL CASTILLO, “Análisis crítico sobre algunos aspectos de la historiografía del reino de Asturias”, *Hispania*, 54 (1994), pp. 397-420; J. MONTENEGRO y A. DEL CASTILLO, “De nuevo sobre don Pelayo y los orígenes de la Reconquista”, *Espacio, Tiempo y Forma* (serie II, Historia Antigua), 8 (1995), pp. 507-520; J. MONTENEGRO y A. DEL CASTILLO, “De Monteagudo a Tordesillas: Las aspiraciones castellanas en el Norte de África y el problema de sus derechos históricos de conquista”, *Revista de Ciências Históricas*, 14 (1999), p. 141 n. 49; J. MONTENEGRO y A. DEL CASTILLO, “La expansión portuguesa en el Atlántico, Castilla y el mito de la Mauritania Tingitana”, en I. GUERREIRO y F.C. DOMINGUES (eds.), *Ars Nautica. Fernando Oliveira e o Seu Tempo: Humanismo e Arte de Navegar no Renascimento Europeu (1450-1650)*, Cascais, Patrimonia, 2000, p. 298 n. 20; J. MONTENEGRO y A. DEL CASTILLO, “Pelayo y Covadonga: una revisión historiográfica”, en *La época de la monarquía asturiana. Actas del Simposio celebrado en Covadonga (8-10 de octubre de 2001)*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2002, pp. 111-124; J. MONTENEGRO y A. DEL CASTILLO, “El dominio visigodo sobre la Tingitania en la *Historia Silense*: Una afirmación cargada de intencionalidad política”, *Boletín de la Academia Puertorriqueña de la Historia*, 22-23 (2002-2003), pp. 326-327 n. 9; J. MONTENEGRO y A. DEL CASTILLO, “La campaña de Muza en el Noroeste en el año 713 y la capitulación de Astorga”, *Estudios de Historia de España*, 9 (2007), pp. 11-27; J. MONTENEGRO y A. DEL CASTILLO, “An Unusual Episode in the Histotigraphy of the Visigothic Kingdom of Toledo: Wamba as Instigator in the Repudiation of Cixilo by Egica”, *Revue Belge de Philologie et d'Histoire*, 84 (2006), p. 216 n. 72; MONTENEGRO y DEL CASTILLO, *Op. cit.*, pp. 201-202 n. 18-20; MONTENEGRO, *op. cit.*, pp. 92-94.

⁴ Cf. en general, MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, I, pp. 66-69, 107-111, 234-235 y 347-348; II, pp. 641-642, 664-671 (disq. doc. 3ª), 671-672 (disq. doc. 4ª) y 725-731 (disq. 30ª); R. MENÉNDEZ PIDAL, *El Imperio hispánico y los cinco reinos. Dos épocas en la estructura política de España*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1950, esp. pp. 21-177; P.E. SCHRAMM, “Das kastilische Königtum und Kaisertum während der Re-

Es un dato muy conocido que Ordoño II (914-924), hijo de Alfonso III (866-910), aparece en alguna ocasión denominándose como *filius Adefonsi magni imperatoris*,⁵ y lo mismo cabe decir de otros reyes leoneses de los siglos X y XI, a quienes se atribuyó también a veces el título de *imperator*, como son, por ejemplo, los casos de Ramiro II (931-950),⁶ Ordoño III (950-956),⁷ Ramiro III (965-985),⁸ Alfonso V (999-1028)⁹ y Vermudo III (1028-1037).¹⁰ Ya durante el

conquista (11. Jahrhundert bis 1252)”, en R. NÜRNBERGER (ed.), *Festschrift für Gerhard Ritter zu seinem 60. Geburtstag*, Tübingen, J.C.B. Mohr, 1950, pp. 87-115; A. SÁNCHEZ CANDEIRA, *El “Regnum-Imperium” leonés hasta 1037* (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Monografías de Ciencia Moderna, 27), Madrid, Escuela de Estudios Medievales (CSIC), 1951, Apéndice, pp. 63-71.

⁵ E. SÁEZ, *Colección documental del archivo de la catedral de León (775-1230)*, I. (775-952) (Fuentes y estudios de Historia leonesa, 41), León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro» (CSIC-CECEL), 1987, doc. n.º 38 y 41, pp. 57 y 65. Por otra parte, en un documento del año 950, en referencia a unos bienes en el término de Eslonza cuyos límites fueron marcados por el infante Gonzalo, se le cita reconociéndole como hijo de nuestro emperador Alfonso, cf. J.M. RUIZ ASENCIO e I. RUIZ ALBI, *Colección documental del monasterio de San Pedro de Eslonza*, I. (912-1300) (Fuentes y estudios de Historia leonesa, 120), León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro» (CSIC-CECEL), 2007, doc. n.º 24, p. 95.

⁶ SÁEZ, *op. cit.*, doc. n.º 135 y 256, pp. 207 y 354; E. SÁEZ y C. SÁEZ, *Colección documental del archivo de la catedral de León (775-1230)*, II. (953-985) (Fuentes y estudios de Historia leonesa, 42), León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro» (CSIC-CECEL), 1990, doc. n.º 280, p. 40; RUIZ ASENCIO y RUIZ ALBI, *op. cit.*, doc. n.º 14, p. 80.

⁷ SÁEZ, *op. cit.*, doc. n.º 256, p. 354.

⁸ J.M. MÍNGUEZ, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (Siglos IX y X)* (Fuentes y estudios de Historia leonesa, 17), León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro» (CSIC-CECEL), 1976, doc. n.º 284 y 287, pp. 340 y 346.

⁹ J.M. FERNÁNDEZ DEL POZO, “Alfonso V, rey de León. Estudio histórico-documental”, en *León y su Historia. Miscelánea histórica*, V (Fuentes y estudios de Historia leonesa, 32), León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro» (CSIC-CECEL), 1984, documentos judiciales, doc. n.º 4, p. 236. Cf. J.M. RUIZ ASENCIO, *Colección documental del archivo de la catedral de León (775-1230)*, III. (986-1031) (Fuentes y estudios de Historia leonesa, 43), León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro» (CSIC-CECEL), 1987, doc. n.º 775 y 895, pp. 358 y 511. Hay que denotar especialmente el reconocimiento del título imperial leonés por parte de Oliva, obispo de Vich y abad de Ripoll y de Cuxá, cf. M. RISCO, *España Sagrada*, XXVIII, Madrid, Imprenta de D. Antonio de Sancha, 1774, Apend. XII, p. 280 (cf. pp. 136-138).

¹⁰ M. MAGALLÓN Y CABRERA, *Colección diplomática de San Juan de la Peña*, Ma-

reinado de Fernando I (1037-1065) en algunos documentos privados se otorga al monarca la dignidad de *imperator*.¹¹ Y su hijo, Alfonso VI (1065-1109), en diplomas de los primeros años de su reinado, se dice *prolis Fredenandi imperatoris* o *filius Fredenandi imperatoris magni*.¹² Alfonso VI, por otra parte, fue el primero en asumir el título de *imperator* en primera persona a partir de octubre de 1077.¹³ Y es durante su largo reinado cuando el uso de dicho título adquiere regularidad.¹⁴ Este hecho llevó a R. Menéndez Pidal (que fue el iniciador

drid, Ministerio de Educación y Ciencia. Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Anexo de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, años 1903 y 1904, doc. n° 34-35, pp. 119 y 121; E. IBARRA Y RODRÍGUEZ, *Documentos correspondientes al reinado de Ramiro I desde MXXXIV hasta MLXIII años* (Colección de documentos para el estudio de la Historia de Aragón, 1), Zaragoza, Oficina tipográfica de Mariano Comas, 1904, doc. n° 7, p. 15.

¹¹ L. SERRANO, *Cartulario de San Pedro de Arlanza, antiguo monasterio benedictino*, Madrid, Junta para la ampliación de estudios e investigaciones científicas, 1925, doc. n° 56-57, pp. 117 y 119; A. QUINTANA PRIETO, *El Obispado de Astorga en el siglo XI*, Astorga, Gráficas Cornejo, 1977, doc. n° 19, p. 589; J.M. RUIZ ASENCIO, *Colección documental del archivo de la catedral de León (775-1230)*, IV. (1032-1109) (Fuentes y estudios de Historia leonesa, 44), León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro» (CSIC-CECEL), 1990, doc. n° 984, 1015 y 1055, pp. 132, 183 y 238. E igualmente en un documento privado de Aragón: IBARRA Y RODRÍGUEZ, *op. cit.*, doc. n° 103, p. 169. Asimismo se atribuye a Fernando I el título de *imperator* en sendas copias, ciertamente tardías, de un documento del monasterio de Leire datado el 15 de junio de 1064, cf. A.J. MARTÍN DUQUE, *Documentación medieval de Leire (siglos IX a XII)*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1983, doc. n° 72-73, pp. 112 y 114.

¹² A. GAMBRA, *Alfonso VI. Cancillería, Curia e Imperio*, II. *Colección diplomática* (Fuentes y estudios de Historia leonesa, 63), León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro» (CSIC-CECEL), 1998, doc. n° 6, 8, 31, 34, 36 y 45, pp. 15, 19, 76, 85, 88 y 118. También en un documento de la infanta doña Urraca, hermana de Alfonso VI, aparece citada como hija del emperador Fernando, cf. *Ibidem*, doc. n° 21, p. 43; y en otro en el que ambos hermanos aparecen titulándose igualmente hijos del emperador Fernando, cf. M. LUCAS ÁLVAREZ, *La documentación del Tumbo de la catedral de Santiago de Compostela. Estudio y edición* (Fuentes y estudios de Historia Leonesa, 64), León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro» (CSIC-CECEL), 1977, doc. n° 86, p. 223; y lo mismo las infantas doña Urraca y doña Elvira, cf. J.M. GARRIDO GARRIDO, *Documentación de la catedral de Burgos (804-1183)*, Burgos, Ediciones J.M. Garrido Garrido, 1983, doc. n° 24, p. 59. Y asimismo en documentos de Ramiro I de Aragón (1035-1063): IBARRA Y RODRÍGUEZ, *Op. cit.*, doc. n° 8 y 18, pp. 17 y 34.

¹³ GAMBRA, *Op. cit.*, II, doc. n° 50, p. 131.

¹⁴ *Ibidem*, *passim*. Cf. RUIZ ASENCIO, *Op. cit.*, doc. n° 1232, 1240, 1248, 1253 y

de la idea de una superioridad jerárquica del reino de León en cuanto heredero del visigodo, razón por la que los titulares del trono hacían valer sus derechos al dominio de toda la Península) a considerar que Alfonso VI dió un gran impulso a la tradición imperial leonesa.¹⁵ Idea que, con algunos matices se viene aceptando.

En cualquier caso, no es nuestra intención revisar en su totalidad la problemática que suscita la idea de “Imperio hispánico” o “idea imperial leonesa”, objeto de un antiguo y amplio debate historiográfico que A. Gamba, al recapitular recientemente sobre el mismo, considera inconcluso.¹⁶ Pretendemos simplemente efectuar algunas observaciones al respecto vinculadas con el tema principal que nos ocupa y que se refiere a los títulos de los monarcas.

Desde nuestro punto de vista, se ha venido otorgando excesiva importancia al hecho de que un monarca de León ostente el título de *imperator* o sea así denominado por sus sucesores en el trono, pues,

1321, pp. 511, 525, 537, 544 y 649; J.A. FERNÁNDEZ FLÓREZ y M. HERRERO DE LA FUENTE, *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas*, I. (854-1108) (Fuentes y estudios de Historia leonesa, 73), León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro» (CSIC-CECEL), 1999, doc. n.º 298, 317 y 319, pp. 419, 446 y 449; RUIZ ASENCIO y RUIZ ALBI, *Op. cit.*, doc. n.º 56, p. 156. Tal forma de designación aparece asimismo con cierta frecuencia en documentos privados, y no sólo de los reinos de León y Castilla, cf. por ejemplo, MARTÍN DUQUE, *Op. cit.*, doc. n.º 118, 124, 143, 150, 156, 178, 189, 193, 197, 208 y 212, pp. 175, 181, 206, 218, 224, 254, 267, 273, 278, 291 y 295; J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Colección diplomática de la catedral de Pamplona*, I. (829-1243) (Fuentes para la Historia de Navarra, 68), Pamplona, Gobierno de Navarra. Departamento de Educación y Cultura, 1997, doc. n.º 21 y 52, pp. 45 y 78.

¹⁵ MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, I, esp. pp. 66-69, 234-235 y 347-348; MENÉNDEZ PIDAL, *El Imperio hispánico y los cinco reinos...*, esp. pp. 21-133. Por otra parte, SÁNCHEZ CANDEIRA, *op. cit.*, pp. 17-20, mantuvo que *imperator*, *rex magnus*, *princeps magnus* y *basileus* vienen a ser lo mismo; y, por lo demás, este autor sigue a R. Menéndez Pidal y considera que existió un Imperio leonés entendido como preeminente sobre los restantes reinos peninsulares, que se manifestaba en la utilización, ciertamente de forma muy irregular, del título de *imperator* u otros de significado análogo; y por lo que atañe al título de *imperator*, que en su opinión tenía un sentido muy concreto, pone de manifiesto que su aparición en diplomas navarros y aragoneses demuestra el carácter jerárquico del mismo.

¹⁶ A. GAMBRA, *Alfonso VI. Cancillería, Curia e Imperio*, I. *Estudio* (Fuentes y estudios de Historia leonesa, 62), León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro» (CSIC-CECEL), 1997, p. 675.

además de ser las menciones a tal título, hasta el reinado de Alfonso VI, escasas y muchas veces problemáticas desde el punto de vista diplomático (es decir, ni la titulación es sistemática ni los documentos en los que están consignados estos títulos ofrecen plenas garantías, por cuanto sólo excepcionalmente se trata de originales) es fácilmente comprobable que, en concreto a partir de Alfonso VI, dicha forma de designación y la de *rex* se utilizaron indistintamente. Todo ello sin olvidar que jamás las consortes reales reciben el título equivalente de *imperatrix*,¹⁷ siendo sistemáticamente designadas como *regina*, y lo mismo cabe decir cuando el título asignado es el de *princeps*. Por estas razones, y sólo por ellas, se podría al menos tener en cuenta la valoración que del título de *imperator* llevó a cabo A. García-Gallo. El ilustre historiador del Derecho – después de poner de relieve que con anterioridad al reinado de Alfonso VI en ningún caso los reyes de León se denominaron a sí mismos con el título de *imperator*, y que sólo utilizaron dicho título, y en contadas ocasiones, para referirse a sus predecesores en el trono – concluyó que la expresión *imperator* tenía el significado de *imperante*, es decir, persona, en estos casos el rey, que ejercía el *imperium*, la autoridad de carácter eminentemente militar.¹⁸ Sin embargo, resulta claro que los personajes que ostentaban

¹⁷ Ciertamente existen algunos documentos de la cancillería de Alfonso VI, en los que la consorte del monarca aparece como *imperatrix*, cf. GAMBRA, *op. cit.*, II, doc, n° 116B y 158, pp. 306 y 410. Pero, según este mismo autor (*op. cit.*, I, pp. 195-196 n. 56) son de autenticidad problemática. Lo mismo ocurre con la esposa de Fernando I (P. BLANCO LOZANO, *Colección diplomática de Fernando I (1037-1065)*, León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro» (CSIC-CECEL), 1987, doc. n° 25, p. 92), pero en este caso el documento es falso; aunque no podemos decir necesariamente lo mismo de otros dos (SERRANO, *Op. cit.*, doc. n° 56-57, pp. 117 y 119), pero se trata de documentos privados. Por lo demás, en un documento de la infanta doña Urraca, hermana de Alfonso VI, se produce un hecho curioso, pues Alfonso VI aparece como hijo del emperador Fernando y de la reina doña Sancha, lo mismo que ocurre con las infantas doña Urraca y doña Elvira, mientras que posteriormente en doña Urraca la titulación de la madre cambia a *imperatrix*, cf. LUCAS ALVAREZ, *op. cit.*, doc. n° 86, pp. 222-223; puesto que es excepcional la titulación de *imperatrix* para doña Sancha en el propio documento, y además no es un original, hay que pensar en una confusión del escriba.

¹⁸ A. GARCÍA-GALLO, “El Imperio medieval español”, en *Historia de España. Estudios publicados en la revista Arbor*, Madrid, CSIC, 1953, pp. 108-143 (reimp. ampliada de *Arbor*, 11, 1945).

el gobierno de distritos, y entre cuyas atribuciones se hallaba el mando militar en el mismo, muchas veces recibían el título de *imperante*, *mandante*, *dominante*, pero jamás el de *imperator*. Y desde luego no compartimos con este autor su teoría acerca de la inexistencia de un *imperium* leonés como manifestación de la superioridad jerárquica del reino de León sobre los restantes reinos cristianos peninsulares.

Por nuestra parte insistimos en que tal superioridad, tales pretensiones hegemónicas, respondían a una realidad, no a un ideal neogótico; pretensiones que experimentaron un notable impulso durante el reinado de Alfonso VI, quien, como señaló R. Menéndez Pidal, recogió, de sus antecesores en el trono, la tradición de reconquista del antiguo territorio controlado por el reino visigodo de Toledo, pero, además, asumió el título de emperador en primera persona como reacción a las pretensiones papales de sometimiento del poder temporal al espiritual y, en concreto, a las pretensiones de dominio temporal del papado sobre el territorio peninsular,¹⁹ a semejanza, tal vez, del utilizado por los titulares del Sacro Imperio Romano Germánico, si bien referido a *Hispania (imperator totius Hispaniae)*, constituyendo, en cierto modo, un precedente del concepto de Imperio de su nieto Alfonso VII (1126-1157). Pero, hemos de hacer notar que, como ya hemos indicado, ninguna de las esposas del conquistador de Toledo recibió jamás el título de *imperatrix*; siguiendo la tradición leonesa fueron designadas invariablemente con el título de *regina*.

Más problemático resulta aceptar la influencia de Cluny en la proyección del Imperio leonés, sobre todo durante los reinados de Fernando I y de su hijo Alfonso VI, que pretendió C.J. Bishko.²⁰ Este autor indica en concreto que "...el uso explícito del título de *rex His-*

¹⁹ Cf. MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, I, pp. 234-235; MENÉNDEZ PIDAL, *El Imperio hispánico y los cinco reinos...*, pp. 101-106.

²⁰ C.J. BISHKO, "Liturgical Intercession at Cluny for the King-Emperors of Leon", *Studia Monastica*, 3 (1961), pp. 53-76 (reimp. con nota adicional en *Studies in Spanish and Portuguese Monastic History*, London, Variorum, 1984); C.J. BISHKO, "Fernando I y los orígenes de la alianza castellano-leonesa con Cluny", *Cuadernos de Historia de España*, 47-48 (1968), pp. 31-135 (cf. esp. pp. 121-129); 49-50 (1969), pp. 50-116 (cf. esp. pp. 81-112).

paniarum y la yuxtaposición de Fernando I junto a los miembros de las dinastías imperiales germánicas prueban que los cluniacenses consideraban a Fernando I como monarca comparable a los del *sacrum imperium*".²¹ Por nuestra parte consideramos que la equiparación de Fernando I con los emperadores germánicos pudo tener su razón de ser en el deseo de los cluniacenses de dar una satisfacción a Alfonso VI en agradecimiento por sus generosos donativos; y en cuanto al uso del título de *rex Hispaniarum*, al margen de no ser desconocido en el reino de León por lo menos desde el siglo X, puede no tener una significación precisa al tratarse de una institución extrahispánica. Con respecto a este último punto no podemos olvidar que el papa Gregorio VII se dirige a Alfonso VI denominándole *rex Hyspanie* en 1074,²² pero asimismo llama *reges Hyspanie* a Alfonso VI y a Sancho IV de Navarra (1054-1076) en 1074²³ y *rex Hispaniorum* a Sancho Ramírez de Aragón en 1075;²⁴ por lo demás, en otra ocasión simplemente se dirige a los *reges Hyspanie* en 1077.²⁵ Y el reconocimiento de una supremacía por parte de Gregorio VII únicamente se aprecia en una epístola que le dirige a Alfonso VI en 1081, en la que se manifiesta en los términos siguientes: *Memento honoris et glorie, quam tibi super omnes Hyspanie reges misericordia Christi concessit....*²⁶ Pero, no podemos olvidar que mediante esta epístola el papa se congratulaba de la buena disposición del monarca castellano-leonés frente a las exigencias papales.²⁷

²¹ *Ibidem*, pp. 87-88.

²² D. MANSILLA, *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)* (Monumenta Hispaniae Vaticana. Sección: Registros, vol. I), Roma, Instituto de Estudios Eclesiásticos, 1955, doc. n° 10, p. 17.

²³ *Ibidem*, doc. n° 8, p. 15.

²⁴ *Ibidem*, doc. n° 11, p. 18.

²⁵ *Ibidem*, doc. n° 13, p. 21.

²⁶ *Ibidem*, doc. n° 22, p. 38.

²⁷ Cf. sobre ello, J. MONTENEGRO, "La alianza de Alfonso VI con Cluny y la abolición del rito mozárabe en los reinos de León y Castilla: una nueva valoración", *Iacobus. Revista de Estudios Jacobeos y Medievales*, 25-26 (2009), pp. 47-62 (esp. pp. 58-60).

La costumbre de utilizar en primera persona el título de *imperator*, instaurada durante el reinado de Alfonso VI, pervivió durante el reinado de su hija y sucesora; tanto doña Urraca (1109-1126), esporádicamente,²⁸ como su segundo esposo, Alfonso I el Batallador (1104-1134), en numerosas ocasiones,²⁹ se van a atribuir dicho título. Ciertamente, el caso de Alfonso I el Batallador merecería consideración aparte, pues utilizó el título con toda legitimidad mientras duró su desdichado matrimonio, según las normas no escritas que regían la sucesión al trono en el caso de que éste recayese en una mujer, y sin legitimidad después de la disolución del matrimonio. Asimismo resulta un caso atípico, aunque por distintas razones, Sancho III el Mayor (1004-1035). Se ha venido afirmando que el rey navarro sólo se atribuyó la dignidad imperial a raíz de la conquista de la ciudad de León,³⁰ pero ha quedado de manifiesto que no existe un solo diploma emitido a nombre de dicho monarca en el que adopte el título de emperador.³¹ Ni tiene por qué existir, habida cuenta de que ningún antecesor de Alfonso VI en el trono de León asumió en primera persona tal dignidad.³²

²⁸ C. MONTERDE ALBIAC, *Diplomatario de la reina Urraca de Castilla y León* (Textos Medievales, 91), Zaragoza, Anubar, 1996, doc. n.º 13, 19-20, 39, 76 y 149, pp. 37, 45, 47, 81-82, 127 y 233. Tal vez no fue ajeno a ello el peso de una tradición en la que no tuvo cabida esta fórmula de designación para mujer alguna.

²⁹ En la cancillería de este monarca se reitera el título de *imperator*, cf. J.A. LEMA PUEYO, *Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)* (Fuentes documentales medievales del País Vasco, 27), San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1990, *passim*. Pero además constatamos que se le asigna tal condición en documentos privados, cf. por ejemplo, MARTÍN DUQUE, *op. cit.*, doc. n.º 247, 250-251, 257-258 y 260, pp. 335, 338-339 y 349-351.

³⁰ Cf. por ejemplo, R. MENÉNDEZ PIDAL, "El «Romanz del infant García» y Sancho de Navarra antiemperador", en *Historia y epopeya*, Madrid, Junta para la ampliación de estudios e investigaciones científicas, 1934, pp. 70 y 77 (reimp. corregida y ampliada de *Studi letterari e linguistici dedicati a Pio Rajna nel quarantesimo anno del suo insegnamento*, Firenze, Tipografía Enrico Aiani, 1911); MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, I, p. 109; MENÉNDEZ PIDAL, *El Imperio hispánico y los cinco reinos...*, pp. 66-69.

³¹ Cf. por ejemplo, GAMBRA, *op. cit.*, I, p. 681 n. 31.

³² Solamente ocurre así en dos diplomas de Ordoño II de la iglesia de Mondoñedo (E. FLÓREZ, *España Sagrada*, XVIII, Madrid, Oficina de Antonio Marín, 1764, Apend. X

La nueva forma de poner de manifiesto las pretensiones hegemónicas de los reyes de León (mediante el uso del título de *imperator* en primera persona), que, como acabamos de indicar, se gestó durante el reinado de Alfonso VI, y pervivió durante los azarosos tiempos del reinado de doña Urraca, alcanzó su plenitud con Alfonso VII. Este, además, imitando probablemente modelos extrahispánicos se coronó solemnemente el 26 de mayo de 1135³³ y atribuyó a su consorte, a partir de ese momento, el título de *imperatrix*.³⁴ Ahora bien, con su

y XI, pp. 322 y 323), que son absolutamente falsos, cf. SÁNCHEZ CANDEIRA, *Op. cit.*, pp. 17-19 n. 27. Y en una moneda atribuida a Sancho III el Mayor, en la que se consigna el título *imperator* junto con la inscripción *Naiara*, cf. MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, I, p. 109; II, p. 672 (disq. doc. 4^o); MENÉNDEZ PIDAL, *El Imperio hispánico y los cinco reinos...*, p. 69; sin embargo, existen suficientes argumentos para rechazar tal adscripción al referido rey navarro, cf. C. JUSUÉ SIMONENA y E. RAMÍREZ VAQUERO, *La moneda en Navarra* (Panorama, 9), Pamplona, Gobierno de Navarra. Departamento de Educación y Cultura, 1987, pp. 47-49.

³³ Basándose en los documentos y frente a lo manifestado por la *Chronica Adefonsi Imperatoris*, según la cual la coronación de Alfonso VII se habría producido en el segundo día del Concilio de León de 1135, que fue convocado el 2 de Junio (I, 69-70; A. MAYA SÁNCHEZ, en *Chronica Hispana saeculi XII* (Corpus Christianorum. Continuatio Medievalis, LXXI), Turnhout, Brepols, 1990, pp. 181-183), así lo demostró P. RASSOW, *Die Urkunden Kaiser Alfons'VII. von Spanien. Eine palaeographisch-diplomatische Untersuchung* (Sonderdruck aus dem Archiv für Urkundenforschung Bd. X, Heft 3, p. 328-467 und Bd. XI, Heft 1, p. 66-137), Berlin, Walter de Gruyter, 1929, pp. 356-357: "Die Berechnung des Epochentages des *annus imperii* wäre leicht, wenn wir nur die Nachricht der Cronica Alfonsi VII., I, 27, hätten, wonach Alfons sich am zweiten Tage des Konzils zu Leon 1135 krönen liess und dies Konzil zum 2. Juni einberufen wurde. Danach wäre Montag, der 3. Juni, der Krönungstag gewesen. Aber dem steht die urkundliche Nachricht gegenüber... Das würde für den Epochentag 3. Juni nicht zutreffen, zwingt uns also, die Angabe der Cronica Alfons' VII. zu verwerfen und die Krönung als am Pfingsttag selber, dem 26. Mai des Jahres 1135 geschehen festzustellen".

³⁴ La novedad que ello implicaba con respecto a los viejos usos, según los cuales jamás la consorte real ostentaba otro título que el de *regina*, explica tal vez que en un diploma de 15 de marzo de 1136 de la infanta doña Sancha, hermana de Alfonso VII, aparezca doña Berenguela como *regina* (GOÑI GAZTAMBIDE, *op. cit.*, doc. n.º 201, p. 185). Un fenómeno similar detectamos en no pocos documentos estrictamente privados, cf. S. GARCÍA LARRAGUETA, *Colección de documentos de la catedral de Oviedo*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1962, doc. n.º 152 y 154-157, pp. 387, 391, 394, 396 y 398; J.M. FERNÁNDEZ CATÓN, *Colección documental del archivo de la catedral de León (775-1230)*, V. (1109-1187) (Fuentes y estudios de Historia leonesa, 45), León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro» (CSIC-CECEL), 1990, doc. n.º 1415, 1417, 1420, 1432, 1434 y

muerte se extinguió el Imperio hispánico como tal, pero no la idea subyacente de la preeminencia de los reinos de León y Castilla, como veremos más adelante.

Cuestión estrechamente relacionada con la anterior, y, desde nuestro punto de vista mucho más significativa a la hora de analizar el reflejo en la titulación de los reyes de León de sus pretensiones hegemónicas, es la precisión *Hispaniae* o similar a continuación del título *rex* o *imperator*.

Esta fórmula es muy frecuente en la cancillería de Alfonso VI, así como en documentos privados, a partir de 1077,³⁵ pero se gestó antes, porque inmediatamente después de la reunificación de los reinos, en un diploma original del archivo de la catedral de León, el 17 de noviembre de 1072, Alfonso VI se dice *rex Spanie*,³⁶ y en agosto de 1076 un documento privado del archivo de la catedral de Oviedo ofrece la siguiente data histórica: *Regnante Adefonso rege cum coniuge sua regina Agnes in Yspania....*³⁷

Era, sin duda, una manera de poner de manifiesto las aspiraciones de los reyes de León a controlar la totalidad de la Península; de lograr la reunificación política de la *Hispania* visigoda. Pero, Alfonso VI –

1477, pp. 178, 182, 187, 203, 205 y 271; RUIZ ASENCIO y RUIZ ALBI, *op. cit.*, doc. n° 97 y 114, pp. 231 y 259.

³⁵ GAMBRA, *op. cit.*, II, *passim*. Cf. SERRANO, *op. cit.*, doc. n° 83, p. 159; GARCÍA LARRAGUETA, *op. cit.*, doc. n° 119, p. 324; J.M. RUIZ ASENCIO, *op. cit.*, doc. n° 1217, 1226, 1237, 1259, 1267, 1273, 1279, 1284, 1318, 1320 y 1326, pp. 489, 504, 520, 553, 567, 576, 589, 596, 645, 648 y 655; FERNÁNDEZ FLÓREZ y HERRERO DE LA FUENTE, *op. cit.*, doc. n° 303, 310-313 y 315, pp. 426, 436-437, 439-440 y 443; RUIZ ASENCIO y RUIZ ALBI, *op. cit.*, doc. n° 50, p. 146.

³⁶ GAMBRA, *op. cit.*, II, doc. n° 11, p. 24. Este diploma resulta sumamente interesante, habida cuenta de que recoge una concesión – la supresión del portazgo en el castillo de Santa María de Auteses – a los viajeros y peregrinos jacobeos que cruzaban el puerto de Valcarce. Hace constar que tal concesión la efectuaba en acción de gracias por cuanto Dios le había restituido el reino sin derramamiento de sangre (p. 23). Este texto, por otra parte, pone de manifiesto, lo que es muy significativo, que Alfonso VI percibía a *Hispania* como una realidad equiparable a Italia, Francia y Alemania (p. 23).

³⁷ GARCÍA LARRAGUETA, *op. cit.*, doc. n° 79, p. 233.

en cuyo reinado concurren una serie de circunstancias que justifican sobradamente la reiteración de la fórmula *rex Hispaniae*, que además magnifica a partir de octubre de 1077, *imperator totius Hispaniae* –, en contra de lo que indica A. Gamba,³⁸ no fue su creador. Así se deduce de algunos testimonios, por lo demás muy conocidos, ciertamente escasos y no exentos de problemas, que aluden al dominio de *Hispania* por parte de reyes de León como Alfonso III, Vermudo II (985-999) o los propios progenitores del conquistador de Toledo.³⁹ Alfonso III se proclama *rex Hispaniae* en su célebre, aunque ciertamente discutida,⁴⁰ carta al pueblo de Tours del año 906: *In Dei nomine Adafonsus pro Christi nutu, atque potentia Hispaniae rex...*⁴¹ Todavía más significativo al respecto nos resulta un diploma original de Vermudo II del año 996, que se conserva en el fondo del monasterio de San Pelayo de Oviedo, en el que se dice: *...Veremudus rex, dum possideret regnum Spanie...*⁴² Hemos podido constatar también que un documento del Tumbo Viejo de San Pedro de Montes del año 1043 se refiere al rey Fernando I y a la reina Sancha en los siguientes tér-

³⁸ GAMBRA, *op. cit.*, I, p. 683 n. 35 y p. 685.

³⁹ Ya SÁNCHEZ CANDEIRA, *op. cit.*, p. 15 n. 13 y pp. 44-45, indicó que tales títulos ponían de manifiesto las pretensiones de dominio de los reyes de León sobre toda la Península.

⁴⁰ Sobre la probable autenticidad, cf. por ejemplo, MENÉNDEZ PIDAL, *El Imperio hispánico y los cinco reinos...*, pp. 29-33; SÁNCHEZ CANDEIRA, *op. cit.*, pp. 13-15 n. 13; A.C. FLORIANO, *Diplomática española del período astur (718-910)*, II. *Cartulario crítico*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1951, pp. 342-345. Resultan ser claramente falsos dos diplomas de Alfonso III, de la iglesia de Mondoñedo, en los que aparece como *totius Hispaniae imperator* y como *Hispaniae imperator* (FLÓREZ, *op. cit.*, Apend. IV y V, pp. 312-313), y uno de Ordoño II, también de la iglesia de Mondoñedo, en el que aparece como *rex Hispaniarum* (*Ibidem*, Apend. VIII, p. 318), cf. SÁNCHEZ CANDEIRA, *op. cit.*, pp. 17-19 n. 27. Y son igualmente falsos otros dos diplomas de Ordoño I (850-886), de la catedral de Oviedo, en los que se titula *rex Hyspanie* (A.C. FLORIANO, *Diplomática española del período astur. Estudio de las fuentes documentales del reino de Asturias (718-910)*, I. *Cartulario crítico. Primera parte (desde Pelayo a Ordoño II)*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1949, doc. n.º 64-65, pp. 272 y 279), cf. *Ibidem*, pp. 287-290.

⁴¹ FLORIANO, *op. cit.*, II, doc. n.º 185, p. 339.

⁴² F.J. FERNÁNDEZ CONDE, I. TORRENTE FERNÁNDEZ y G. DE LA NOVAL MENÉNDEZ, *El monasterio de San Pelayo de Oviedo. Historia y fuentes*, I. *Colección Diplomática (996-1325)*, Oviedo, Monasterio de San Pelayo, 1978, doc. n.º 1, p. 20.

minos: *Regnante Fredinandus rex, una cum Sancia regina in Legione et in terra Hispanie*.⁴³ En cuanto a su padre, Sancho III el Mayor, se titula *rex Hispaniarum* en alguna ocasión, siempre en textos muy problemáticos,⁴⁴ pero no podemos desdeñar totalmente la posibilidad de que el monarca navarro se titulara en alguna ocasión *rex Hispaniae* a raíz de la conquista de León, habida cuenta de la estrecha vinculación entre este reino y el título de *rex Hispaniae*. Y, por lo demás, resulta muy significativo que en una Curia regia extraordinaria, celebrada en León en tiempos de Alfonso V, se especifique que se reunieron todos los obispos, abades y magnates del reino de *Hispania* y, por orden de dicho rey, establecieron normas para que rigiesen firmemente en el futuro, igual que ocurrió en otra Curia extraordinaria, celebrada en la misma ciudad, en tiempos de Alfonso VII, en la que se trataron los temas concernientes al bienestar de todo el reino de *Hispania*.⁴⁵

Estos testimonios, si bien ciertamente esporádicos hasta el reinado de Alfonso VI, a un *regnum Hispaniae* desde fechas relativamente tempranas, y expresados en unos momentos en los que el reino de León tenía escasas, cuando no nulas, expectativas de poder lograr el

⁴³ A. QUINTANA PRIETO, *Tumbo Viejo de San Pedro de Montes* (Fuentes y estudios de Historia leonesa, 5), León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro» (CSIC-CECEL), 1971, doc. n.º 16, p. 102. Fernando I en una ocasión se titula *rex spaniense urbe*, pero precisamente esta denominación insólita hace sospechar a la autora de su colección diplomática de la autenticidad del diploma (BLANCO LOZANO, *op. cit.*, doc. n.º 61, p. 162). En el doc. 58, p. 158 de la misma colección, Fernando I se titula como *Dei gratia hispaniarum rex*, pero se trata de un diploma unánimemente considerado falso.

⁴⁴ J. PÉREZ DE URBEL, *Sancho el Mayor de Navarra*, Madrid, Diputación Foral de Navarra, 1950, pp. 313-316, 379-382 y 390-391.

⁴⁵ FERNÁNDEZ DEL POZO, *Op. cit.*, documentos reales, doc. n.º 19b, p. 197: *conuenimus....omnes pontifices, abbates et obtimates regni Ispanie et iussu ipsius regis talia decreta decreuimus que firmiter teneantur futuris temporibus. Chronica Adefonsi Imperatoris*, I, 71 (MAYA SÁNCHEZ, *op. cit.*, p. 183):*et tractauerunt ea, que pertinent ad salutem regni totius Hispanie*; que, por lo demás, parafrasea a Sampiro, 13 respecto a Alfonso III (J. PÉREZ DE URBEL, *Sampiro. Su crónica y la monarquía leonesa del siglo X* (Consejo Superior de Investigaciones científicas. Escuela de Estudios Medievales. Estudios, XXVI), Madrid, Escuela de Estudios Medievales (CSIC), 1951, pp. 304-305): *Postea uero tractauerunt ea, que pertinent ad salutem tocius regni Hyspanie*. Cf. MENÉNDEZ PIDAL, *El Imperio hispánico y los cinco reinos....*, p. 56.

control de toda la Península evidencian las aspiraciones de los reyes de León a la recuperación de la unidad política de *Hispania*, cuya pérdida lamentaba en el año 754 el Anónimo Mozárabe.

La fórmula *rex Hispaniae* será asimismo utilizada por los sucesores en el trono de Alfonso VI. Doña Urraca, su hija y heredera, asumió en ocasiones el título de *imperatrix*, como ya hemos indicado, pero es que, además, este título, al igual que el más frecuente de *regina*, o el también utilizado de *regina et imperatrix* va muchas veces acompañado de la especificación *Hispaniae* o equivalente: *Hispanie regina*, *totius Hispanie regina*, *Ispanorum regina*, *Hispaniarum regina*, *regine et imperatrix Yspanie*, *totius Hispanie imperatrix*, *Urraca regnans in tota Ispania*, etc.⁴⁶ Y lo mismo cabe decir de su segundo esposo Alfonso I el Batallador,⁴⁷ así como de su hijo Alfonso VII.⁴⁸

Con la muerte de este monarca desapareció el Imperio hispánico, en el sentido de que ningún otro rey peninsular se va a denominar *imperator*.⁴⁹ Pero, y a pesar de que el Emperador repartió sus domi-

⁴⁶ MONTERDE ALBIAC, *Op. cit.*, *passim*. Cf. GARCÍA LARRAGUETA, *Op. cit.*, doc. n° 137, 143 y 145, pp. 356, 369 y 373; FERNÁNDEZ CATÓN, *Op. cit.*, doc. n° 1339, 1348, 1351-1353, 1356, 1366, 1368, 1374 y 1380, pp. 31, 46, 55-56, 58-59, 66, 81, 92-93, 105 y 122; RUIZ ASENCIO y RUIZ ALBI, *Op. cit.*, doc. n° 80, p. 203.

⁴⁷ Alfonso I el Batallador se titula no pocas veces *Hispanie imperator*, *totius Hispanie imperator*, *rex imperator Hispanie*, *totius Hispanie rex*, etc.: LEMA PUEYO, *Op. cit.*, doc. n° 33, 37, 48-50, 57-58, 79, 82, 85, 112, 149, 188 y 191, pp. 41, 46, 67-69, 78-79, 117, 125-126, 131, 171-172, 220, 275 y 278; MONTERDE ALBIAC, *op. cit.*, doc. n° 7, p. 26. Cf. SERRANO, *op. cit.*, doc. n° 88, p. 167; FERNÁNDEZ CATÓN, *op. cit.*, doc. n° 1332, p. 15. E igualmente en documentos privados navarros se le consigna como *regnante in tota Yspania* y *regnante in Ispania*: MARTÍN DUQUE, *op. cit.*, doc. n° doc. n° 303, p. 401; GOÑI GAZTAMBIDE, *op. cit.*, doc. n° 130, p. 136.

⁴⁸ RASSOW, *op. cit.*, *passim*. Cf. GARCÍA LARRAGUETA, *op. cit.*, doc. n° 146-148, 150-151 y 156, pp. 374-375, 379, 383, 386 y 396; FERNÁNDEZ CATÓN, *op. cit.*, doc. n° 1387-1388, 1390, 1392-1395, 1397, 1399, 1401-1402, 1405, 1408, 1410-1411, 1413, 1415-1417, 1420, 1422, 1424, 1429-1430, 1432, 1434-1435, 1441, 1446, 1456-1461, 1463, 1468, 1477, 1486 y 1493-1498, pp. 131, 133, 138, 141-142, 144-145, 149, 152, 154-155, 161, 167, 170-171, 175, 178, 180, 182, 187, 189, 192, 199-200, 203, 205-206, 217, 231, 247-248, 250-253, 256, 260, 271, 283, 294, 296-299 y 301; RUIZ ASENCIO y RUIZ ALBI, *op. cit.*, doc. n° 86, 121 y 126, pp. 213, 270 y 279.

⁴⁹ Cf. en general, MENÉNDEZ PIDAL, *El Imperio hispánico y los cinco reinos...*,

nios entre sus dos hijos, pervivió en los reinos de León y Castilla la tradición imperial, pues se conservó la noción de que ellos eran los herederos de los reyes visigodos y a ellos incumbía la tarea de recuperar la “España perdida”, por ser los reyes de *Hispania*, como lo habían sido los reyes visigodos.

Y decimos esto porque durante la denominada época de los reinos privativos (es decir, durante los setenta y tres años en los que los reinos de León y Castilla constituyeron entidades políticas diferenciadas, desde la muerte de Alfonso VII en 1157 hasta la definitiva reunificación de ambos reinos en la persona de Fernando III en 1230) se mantuvo hasta cierto punto la práctica cancilleresca de otorgar a sus monarcas el título de *rex Hispaniae*. Fernando II de León (1157-1188) a partir del año 1158, poco después de la muerte de su hermano Sancho III de Castilla (1157-1158)⁵⁰ se proclama: *rex Hispaniae, rex Hyspanorum, Hispaniarum rex*, etc., y lo mismo se consigna invariablemente en el signo de la mayoría de los privilegios rodados: *Signum Fernandi regis Hispaniarum, Signum Fernandi regis Hispanorum*, sin que ello sea impedimento para que en la subscripción se detallan generalmente, más o menos extensamente, los territorios sobre los que ejercía un dominio efectivo: *Regnante rege domino Ferdinando Legione, Extremadura, Gallecia et Asturiis, Regnante rege domno Fernando in Legione et in Asturiis et Gallecia*.⁵¹ Una práctica relega-

pp. 178-218; SCHRAMM, *op. cit.*, pp. 115-139.

⁵⁰ J. GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita (CSIC), 1943, p. 60 (cf. por ejemplo, p. 353).

⁵¹ *Ibidem*, doc. n° 8-39, 44-45, 47-50, 52 y 55-61, pp. 251-252, 254-290, 292-294, 296, 298, 313-314, 321, 323-326, 329, 332-333, 335-339 y 341 (también reg. pp. 353, 364, 367, 369, 373, 381-382, 385 y 418-419). Cf. asimismo, GARCÍA LARRAGUETA, *op. cit.* [34], doc. n° 173, 178-179, 182-188, 190, 193-194, 197-198, 201, 204 y 209 (respectivamente reg. en GONZÁLEZ, *Fernando II*, pp. 365, 377/387, 384, 395, 405, 419, 420, 435, 437, 443-444, 451, 459, 460, 468, 452-453/471-472, 498, 501 y 515), pp. 432-433, 439-442, 446-457, 459, 464, 468-469, 471, 475-476, 478-479, 485-486, 491 y 500; FERNÁNDEZ CATÓN, *op. cit.*, doc. n° 1518-1520, 1526, 1528-1530, 1535, 1545-1546, 1552, 1558, 1568, 1579, 1582-1583, 1588, 1593-1594, 1601-1603, 1626, 1641-1642, 1653-1655, 1660, 1664, 1668, 1672 y 1675 (respectivamente reg. en GONZÁLEZ, *Fernando II*, pp. 370, 371, 372, 375, 380, 380, 381, 389, 403, 405, 409, 415-416, 421, 433, 436, 439, 439, 446, 447, 450, 452, 451-452, 478, 491,

da al olvido durante el reinado de su hijo y sucesor, Alfonso IX (1188-1230), cuya cancillería sólo esporádicamente consigna en el signo de sus privilegios rodados que el monarca leonés era *rex Hispanorum* o *rex Hispaniarum*.⁵²

En el reino de Castilla observamos prácticas cancellescadas hasta cierto punto semejantes. Sancho III se proclama *Hispaniarum rex* en julio de 1158 (era el primogénito de Alfonso VII y además en el reparto realizado por su padre había recibido la antigua capital del reino visigodo), y un año más tarde la cancillería de su hijo, el rey niño Alfonso VIII (1158-1214), otorga esta condición al monarca difunto.⁵³ Algunos diplomas de 1162 asignan al rey niño el título de *rex Hispanie* o *rex Hispaniarum*.⁵⁴ Aparece de nuevo la fórmula *rex Hispaniarum* en algún diploma de 1166-1167,⁵⁵ que se regulariza coincidiendo con la mayoría de edad del monarca. A partir de noviembre de 1170 y hasta mediados de 1174, la cancillería de Alfonso VIII consigna con muchísima frecuencia el título.⁵⁶

Pero, en lo sucesivo (con dos excepciones en los meses de marzo y mayo de 1175, y otra en enero de 1177⁵⁷) y hasta el final de su largo

492, 502, 502, 501-502, 504, 507, 510, 513 y 514-515), pp. 337-341, 352, 355-359, 369, 371, 388-391, 400-401, 410-411, 423, 442, 446-448, 455, 462, 464, 475, 477-478, 481, 517, 543, 546, 561, 563, 565, 567, 574, 580, 585-586, 591-592 y 597; en cambio, no se encuentra en *Ibidem*, el doc. n° 1513, p. 328; y lo mismo ocurre con RUIZ ASENCIO y RUIZ ALBI, *Op. cit.*, doc. n° 134, 137 y 148, pp. 291-292, 296 y 316.

⁵² J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita (CSIC), 1944, doc. n° 6 y 308, pp. 16 y 409.

⁵³ J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, II. *Documentos 1145-1190* (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Estudios Medievales, Textos, XXVI), Madrid, Escuela de Estudios Medievales (CSIC), 1960, doc. n° 49 y 51, pp. 88 y 93.

⁵⁴ *Ibidem*, doc. n° 54-55, pp. 98-99.

⁵⁵ *Ibidem*, doc. n° 81 y 97, pp. 138-139 y 167.

⁵⁶ *Ibidem*, doc. n° 149-151, 153-154, 156-167, 170-175, 177-182, 184-186 y 188-206, pp. 255-256, 258, 262-263, 267-268, 270-271, 273-274, 276-277, 279-280, 282-283, 289-291, 293-295, 298, 300-302, 304-305, 308-309, 311, 314-317, 319-321, 323, 325-326, 328-329, 331-333, 335-336 y 338-339.

⁵⁷ *Ibidem*, doc. n° 221, 223 y 275, pp. 367, 373 y 453.

reinado los diplomas de Alfonso VIII indican fundamentalmente que el monarca era *rex Castelle et Toleti*, o simplemente *rex Castelle*.⁵⁸

De cuanto acabamos de indicar puede deducirse fácilmente que, en principio, ambos reyes, el de León y el de Castilla, se consideraban, y eran, herederos de los reyes visigodos y, en calidad de tales, legitimados para aspirar al control de todo el territorio que había estado bajo control del reino visigodo de Toledo. O dicho en otros términos, se consideraban herederos de la “tradicción imperial”, entendida en el sentido de que eran ellos los legitimados, o al menos los más legitimados, para liderar el proceso de reconquista. Herencia y tradición por lo demás muy viva en los reinos de León y Castilla. Al respecto es significativo que ambas cancillerías, la de León y la de Castilla designaran a sus monarcas con el título de *rex Hispaniarum*.

Pero, sin duda, Fernando II de León consideraba que – porque existía una vinculación tradicional entre tal fórmula de designación y el reino de León, sin olvidar la minoría de Alfonso VIII –, a él correspondía en exclusiva tal herencia: ostentar el título de *rex Hispaniarum*, que en alguna ocasión también utiliza su consorte.⁵⁹ Así se desprende de la asiduidad con que su cancillería le otorgó dicho título, así como de lo consignado en un interesante diploma, emitido en octubre de 1164, con ocasión de una entrevista de los monarcas de ambos reinos en Sahagún, en la que juntos efectuaron una concesión al monasterio de San Pedro de las Dueñas. En el encabezamiento del diploma se hace constar lo siguiente:*ego dominus Ferrandus, Dei gratia rex Hispanorum, et nepos meus rex dominus Aldefonsus*...., que también

⁵⁸ *Ibidem, passim*; J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, III. *Documentos 1191-1217* (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Estudios Medievales, Textos, XXVII), Madrid, Escuela de Estudios Medievales (CSIC), 1960, *passim*.

⁵⁹ P. FLORIANO LLORENTE, *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo (años 781-1200)*, I. *Estudio y transcripción*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1968, doc. n.º 296, p. 467, Urraca, esposa de Fernando II, se titula *Dei gratia hispanorum regina*.

queda consignado al final de la subscripción.⁶⁰ Ahora bien, en este mismo diploma, en la subscripción, se indica asimismo: *Regnantibus rege domino Fernando et rege domino Alfonso in tota Hispania*,⁶¹ lo que podría denotar que el reino de Castilla no renunciaba totalmente a sus derechos, como se desprende, por otra parte, de los otros testimonios que hemos aportado. Aunque a este tema no se alude nunca en los diversos tratados de paz concertados entre León y Castilla, debió de ser una de las numerosas fuentes de conflictos habidos entre ambos reinos en esta etapa. En cualquier caso, este motivo de discordia pareció quedar zanjado enseguida; no vuelve a plantearse durante la minoría de Alfonso VIII, período en el cual intervino activamente don Fernando en los asuntos castellanos, en concreto desde 1162.⁶² Pero, como hemos visto, resurge con fuerza coincidiendo con la mayoría de edad del monarca castellano, no sin provocar presumiblemente una fuerte reacción por parte de Fernando II, quien consiguió finalmente ostentar prácticamente en solitario el título de *rex Hispaniarum*. Pero Fernando II de León, y en mayor medida su hijo Alfonso IX, debían de ser conscientes de que el reino de Castilla no era ajeno a esta herencia, y por esta razón Fernando II nunca se proclamó *rex in tota Hispania*. Ello, unido al hecho de que el reino de Castilla adquirió una enorme importancia durante el reinado de Alfonso VIII, debió de propiciar el paulatino abandono de esta práctica cancelleresca.

Y, desde luego, con la muerte de Alfonso IX de León se extinguió la misma definitivamente. Los diplomas de Fernando III (1217-1252) consignan invariablemente que era *rex Castelle et Toleti* hasta 1230, y *rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie*, etc. desde el momento

⁶⁰ GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, doc. n° 63, pp. 111-112. Cf. GONZÁLEZ, *Fernando II*, pp. 65 y 383.

⁶¹ GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, doc. n° 63, p. 112. Cf. GONZÁLEZ, *Fernando II*, pp. 65 y 383.

⁶² *Ibidem*, p. 55: “En el verano de 1162 las fuerzas del monarca leonés emprendieron una fácil expedición por tierra castellana, adueñándose de Segovia y demás partes de la Extremadura y de la Transierra. El 9 de agosto el rey don Fernando, fillo del emperador...entró en Toledo”.

en que asumió la herencia paterna.⁶³ Y lo mismo cabe señalar de sus sucesores en el trono.

Ahora bien, el hecho de que después de la muerte de Alfonso VII ningún soberano se atribuya el título de *imperator*, o el hecho de que a partir de Fernando III la cancillería real castellana no utilice la fórmula *rex Hispaniae* no implica que las pretensiones hegemónicas implícitas en dichos títulos fueran abandonadas; esto es, que se perdiera la idea de preeminencia de estos reinos (que a partir de 1230 constituyen la Corona de Castilla) sobre los restantes reinos cristianos peninsulares, en razón de ser los sucesores de los reyes visigodos. Al respecto es significativo que a la hora de justificar la prerrogativa regia de crear Derecho, Alfonso X (1252-1284) recurra, entre otros argumentos, a que los reyes visigodos así lo hicieron.⁶⁴ Y algunos de sus sucesores en el trono en ocasiones proclaman abiertamente su descendencia de los reyes visigodos como circunstancia que legitima ciertas actitudes, y en concreto la aspiración al control de *Hispania*.⁶⁵

El título de *rex Hispaniae* que se atribuye a algunos reyes de León desde fechas tempranas, y que ostenta Alfonso VI a partir de la reunificación de los reinos, adquiere perfecto significado si tenemos en cuenta que los reyes visigodos fueron considerados *reges Hispaniae*. De manera que las tempranas menciones a dicho título evidencian una continuidad en una tradición (al principio expresada muy tími-

⁶³ J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, II. *Diplomas (1217-1232)* (Estudios y Documentos, 2), Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1983, *passim*; J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, III. *Diplomas (1233-1253)* (Estudios y Documentos, 2), Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1986, *passim*.

⁶⁴ Espéculo, I, 1, 13 (G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Leyes de Alfonso X*, I. *Espéculo. Edición y análisis crítico*, Avila, Fundación Sánchez-Albornoz, 1985, p. 107): *Por esta ley sse prueua cómo el rreydon Alffonssso puede ffazer leys e las pueden ffazer ssus heredero....nos el ssobre dicho rrey don Alffonssso auemos poder de ffazer estas leys....por rrazón e por ffazana e por derecho....Por derecho, ca lo podemos prouar por las leys rromanas e por el derecho de Ssanta Eglesia e por las leys dEspanna que ffezieron los godos....*

⁶⁵ Y así lo hemos puesto de manifiesto en varios de nuestros trabajos, cf. esp., MONTE-NEGRO y DEL CASTILLO, "De Monteagudo a Tordesillas....", pp. 125-145; MONTENEGRO y DEL CASTILLO, "La expansión portuguesa en el Atlántico....", pp. 295-307.

damente) de preeminencia política del reino de León, que insistimos, respondía a la realidad. A este respecto, no podemos olvidar que no se registra nada parecido en las cancillerías y, en general, en los documentos o las crónicas de los restantes reinos cristianos peninsulares, los cuales, por otra parte, nunca mostraron disconformidad frente a las pretensiones hegemónicas de los reyes de León y de sus sucesores en la Corona de Castilla. Es más, al menos en determinados momentos parecen acatarlas. Así, por ejemplo, no pocos diplomas y documentos privados navarros reconocen la dignidad imperial de Alfonso VI.⁶⁶ Ciertamente, a partir de 1076 (conquista de la Rioja por Alfonso VI), el rey Sancho Ramírez de Aragón (1063-1094) y Navarra (1076-1094) quedó en una situación de cierta dependencia respecto del monarca castellano-leonés, pero hemos de tener en cuenta que un documento privado de la catedral de Pamplona, probablemente del año 1068, y desde luego anterior a 1072, también pone claramente de manifiesto la supremacía del reino de León: *....rex dompnus Santius in Pampilona et Najera, Sancio Fredelandiz Castella, Adefonsus gerens imperium Leionensem, Garsea frater eorum regens Galletiam....*⁶⁷

⁶⁶ MARTÍN DUQUE, *op. cit.*, doc. n.º 118, 124, 143, 150, 156, 178, 188-189, 193, 196-197, 208 y 212, pp. 175, 181, 206, 218, 224, 254, 266-267, 273, 277-278, 291 y 295; GOÑI GAZTAMBIDE, *op. cit.*, doc. n.º 52, p. 78. También respecto a Fernando I, cf. MARTÍN DUQUE, *op. cit.*, doc. n.º 72-73, pp. 112 y 114.

⁶⁷ GOÑI GAZTAMBIDE, *op. cit.*, doc. n.º 21, p. 45. El editor ofrece la fecha de 14 de abril de 1068 con interrogante. La data cronológica, tal como está expresada en el texto, *M^a. C^a. III^a., die IIa., feria quod est XVIII kalendas maii* (14 de abril de 1065), se halla en contradicción con la data histórica, que obliga a fechar el documento algo más tarde, habida cuenta de que Fernando I falleció en diciembre de 1065. Pensamos que posiblemente se trate del 14 de abril de 1069, entendiéndolo, suponemos, que el copista interpretó III en lugar de VII, puesto que en 1068 el 14 de abril fue lunes, mientras en 1069 fue martes, lo que coincide con la data del texto, cf. A. GIRY, *Manuel de diplomatique. Diplomes et chartes. Chronologie technique. Éléments critiques et parties constitutives de la teneur des chartes. Les chancelleries. - les actes privés*, Paris, Hachette, 1894, pp. 194, 230 y 236. En cualquier caso, la aceptación de la supremacía leonesa, mediante el reconocimiento de la dignidad imperial, parece incluso ocurrir ya antes con Alfonso V en la persona del obispo Oliva en una carta dirigida a Sancho III el Mayor (RISCO, *op. cit.*, p. 280), con Vermudo III en diplomas de Sancho III el Mayor (MAGALLÓN Y CABRERA, *op. cit.*, doc. n.º 34-35, pp. 119 y 121) y de Ramiro I de Aragón (IBARRA Y RODRÍGUEZ, *Op. cit.*, doc. n.º 7, pp. 15-16) y en un documento privado de Aragón (*Ibidem*, doc. n.º 103, p. 169), así como también respecto a Fernando I en diplomas de Ramiro I de Aragón (*Ibidem*, doc. n.º 8 y 18, pp. 17 y 34).

Algo similar detectamos en el reino de Portugal, cuyo primer rey, Alfonso Enríquez (1139-1185), con motivo de confirmar unos fueros otorgados por Fernando I, se dice:*magni Alfonsi imperatoris Hispanie nepos*....⁶⁸ Otro rey de Portugal, Alfonso IV (1325-1357), fue aún más lejos, pues llegó a reconocer explícitamente la supremacía de Alfonso XI de Castilla (1312-1350), basándose en el hecho de que este monarca descendía directamente de los reyes del reino visigodo de Toledo.⁶⁹

En suma, cuando un rey se proclamaba *rex Hispaniae* estaba manifestando sus pretensiones de dominio sobre la totalidad de *Hispania*, pero también, y sobre todo, estaba poniendo de relieve que tales aspiraciones tenían su fundamento en el hecho de que se consideraban descendientes de los reyes visigodos, que habían sido reyes de *Hispania*.

⁶⁸ BLANCO LOZANO, *op. cit.*, doc. n° 76, p. 192.

⁶⁹ Tanto el cronista Rui de Pina como Alvaro Pelayo, obispo de Silves, así lo manifiestan. Sobre esta cuestión, cf. más ampliamente, MONTENEGRO y DEL CASTILLO, “De Monteagudo a Tordesillas...”, pp. 130-131; MONTENEGRO y DEL CASTILLO, “La expansión portuguesa en el Atlántico...”, pp. 305-306; MONTENEGRO, *op. cit.*, pp. 111-112.